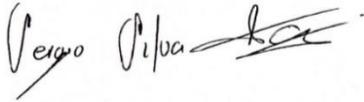


Radicado N°: 686554089001-2020-0043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIME MONSALVE CARREÑO
Demandado: FÉLIX SÁNCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 14 de Febrero de 2022. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAIME MONSALVE CARREÑO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandante y de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá adecuar la pretensión CUARTA indicando con precisión la fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación, toda vez que la expuesta en dicho ítem no coincide con la consignada en el título valor.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por JAIME MONSALVE CARREÑO en contra de FÉLIX SÁNCHEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al profesional PABLO GERMAN FERNÁNDEZ GARCÍA, con T.P. No. 232.955 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en los archivos 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez